

RESOLUCION N. 05646

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 01532 DEL 30 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar un control y vigilancia efectivo en el Barrio San Benito, procedió a realizar visita técnica de control y vigilancia el día 25 de mayo de 2016, a la Carrera 18 D No. 59-95 Sur (CHIP AAA0022BPFT), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, predio donde el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, realiza actividades de planchado de pieles y pruebas de laboratorio de las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos de pelambre, curtido y teñido de pieles de terceros.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02710 del 22 de diciembre de 2016**, procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824 del 11 de marzo de 1993, por el presunto incumplimiento en materia ambiental generado en el predio ubicado*

de la Carrera 18 D No. 59-95 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por la presunta comisión de los siguientes hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales realizar descargas de aguas residuales no domésticas, sin contar con permiso, ni registro de vertimientos, y sobrepasando los límites máximos permisibles en la norma; así como operar realizando una mala gestión de residuos peligrosos que genera, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de mayo de 2017, al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, quedando ejecutoriado el día 19 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de junio del mismo año. Que mediante **Radicado No. 2017EE100584 del 01 de junio de 2017**, se comunicó al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental el auto de apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el **Auto No. 02025 del 23 de julio de 2017**, formulando un pliego de cargos al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular en contra del señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES – CURTI ANDES**, predio ubicado de la Carrera 18 D No. 59-95 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a título de dolo, los siguientes cargos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, especialmente lo previsto en el numeral 3° de las Consideraciones Jurídicas (...)”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2017, al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, con constancia de ejecutoria el día 19 de octubre de 2017.

Que, encontrándose dentro del término legal dispuesto normativamente, por medio del Radicado No. 2017ER218055 del 01 de noviembre de 2017, el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción solicitando la práctica de pruebas.

Que, luego de evaluar la totalidad de la información presentada en el escrito de descargos, la Dirección de Control Ambiental, por medio del **Auto No. 02523 del 28 de mayo de 2018**, dando apertura a la etapa probatoria del proceso, y resolviendo:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 02710 del 22 de diciembre de 2016, en contra señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, ubicado en la Carrera 18 D No. 59-95 Sur (CHIP AAA0022BPFT), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NEGAR** como pruebas los siguientes documentos, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia: 1. Acta de visita técnica realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de fecha 14 de septiembre de 2016. (Folios 72-73) 2. Radicado No. 2005EE20138 del 06 de agosto de 2015. (Folio 77) 3. Radicado No. 2006EE19877 del 06 de julio de 2006. (Folio78) 4. Nombre comercial AS 792 – Ficha de datos de seguridad – Reglamento (CE) 1907/2006 y Reglamento (UE) 453/2010. (Folios 79-84) 5. Ficha Técnica – Hidrolaca LS 18212, expedida por la sociedad UNIPROQUIM S.A. (Folios 85-88)*

***ARTÍCULO TERCERO.** - De oficio, incorporar y ordenar como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, el Concepto Técnico No. 05731 del 05 de septiembre de 2016, el cual reposa dentro del expediente SDA-08-2016-1637 (...)*

Que, el mencionado acto administrativo, fue notificado de manera personal al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, el 8 de agosto de 2018.

Que, posteriormente el investigado, mediante Radicado 2018ER193112 del 21 de agosto del 2018, y en respuesta al auto de apertura de la etapa probatoria, solicitó prórroga por el término de 30 días hábiles con el fin de allegar pruebas las cuales considera pueden controvertir los cargos endilgados.

Que, la anterior solicitud fue resuelta por esta autoridad ambiental a través del Radicado 2018EE247621 del 23 de octubre del 2018, negando la solicitud, dado el evidente agotamiento y culminación de la etapa probatoria y término para presentar recurso, si así lo estimaba pertinente.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió la **Resolución 01532 del 30 de junio de 2019**, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio contra el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, resolviendo:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar responsable de los cargos primero, segundo y tercero formulados en el Auto No. 02025 del 23 de julio del 2017, al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTIANDES** identificado con matrícula mercantil N° 538824, quien incumplió la normativa ambiental en materia de vertimientos, producto de las actividades relacionadas o conexas a los procesos de transformación de pieles en cuero, en el predio ubicado en la Carrera 18 D Sur N° 59-95, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta por medio de la Resolución No. 01437 del 06 de octubre de 2016, al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824 del 11 de marzo de 1993; e **IMPONER** como sanción **PRINCIPAL EL CIERRE TEMPORAL** de las actividades generadoras de vertimientos, cuyas aguas eran conducidas a la red de alcantarillado público de la ciudad, producto de de las actividades relacionadas o conexas a los procesos de transformación de pieles en cuero, desde el predio de la Carrera 18 D Sur N° 59-95, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; hasta tanto el usuario garantice que las descargas que está generando, cumplan con los valores máximos permisibles en la tabla A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para lo cual deberá presentar en el término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, una caracterización de vertimientos realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824 del 11 de marzo de 1993, predio ubicado en la Carrera 18 D N° 59-95 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, , sanción **ACCESORIA de MULTA** respecto a los cargos primero, segundo y tercero, correspondiente a: **SIETE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'315.838)**, que corresponden aproximadamente a 9 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2019.”

Que, el mencionado acto administrativo, fue notificado de manera personal al señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, el día 23 de julio de 2019. Que, mediante **Radicado No. 2019IE217201 del 18 de septiembre de 2019**, se comunicó al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental el auto de apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante el **Radicado No. 2019ER179185 del 08 de agosto de 2019**, el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 01532 del 30 de junio de 2019, atacando así la decisión de fondo del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, una vez verificada la procedencia del recurso interpuesto esta Autoridad constató el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en lo relativo a la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición, encontrando para el efecto que el mismo fue allegado de manera extemporánea a la Secretaría Distrital de Ambiente.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley 1437 de 2011 “(...) *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”

“(...) **ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (...)

“(...) **ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*”

“(...) **ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)*”

“(...) **ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)*”.

1. DEL CASO CONCRETO

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la **Resolución 01532 del 30 de junio de 2019**, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio en contra el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, identificado con matrícula mercantil No. 538824, resolviendo:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable de los cargos primero, segundo y tercero formulados en el Auto No. 02025 del 23 de julio del 2017, al señor **DANILO ALONSO BÁEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTIANDES** identificado con matrícula mercantil N° 538824, quien incumplió la normativa ambiental en materia de vertimientos, producto de las actividades relacionadas o conexas a los procesos de transformación de pieles en cuero, en el predio ubicado en la Carrera 18 D Sur N° 59-95, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia (...).”*

Que la precitada Resolución, en su artículo décimo tercero, dispuso taxativamente que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual “(...) podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) (...)”

La **Resolución 01532 del 30 de junio de 2019** fue notificada personalmente al señor **DANILO ALONSO BÁEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES – CURTIANDES**, el día 23 de julio de 2019, por tal razón y en cumplimiento de los artículos 76 y 76 del CPACA, tuvo plazo para interponer el recurso de reposición hasta el día 6 de agosto de 2019, habiendo el recurrente radicado el escrito No. **2019ER179185** el día 08 de agosto de 2019.

Que, conforme se indicó en los hechos de la presente Resolución el ciudadano **DANILO ALONSO BÁEZ MEJÍA**, presentó su recurso mediante escrito radicado el día 08 de agosto del mismo año, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se procederá al rechazo del mismo por extemporáneo.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (…)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANILO ALONSO BAEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTI ANDES**, en contra de la Resolución 01532 del 30 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor **DANILO ALONSO BÁEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.260.210, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES DE LOS ANDES - CURTIANDES** identificado con matrícula mercantil N° 538824, en el predio de la Carrera 18 D N.º 59-95 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto dispóngala Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

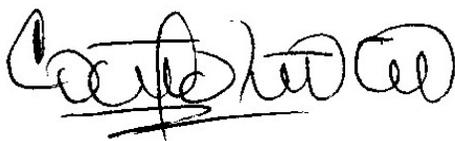
ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Expedientes y Notificaciones de esta Secretaría el archivo del expediente **SDA-08-2016-1637**, una vez se surtan las notificaciones y comunicaciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SAUL JEFFREY RIVAS AVENDAÑO	CPS:	CONTRATO 20181183 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/11/2021
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

SAUL JEFFREY RIVAS AVENDAÑO	CPS:	CONTRATO 20181183 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/11/2021
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	CPS:	CONTRATO 2021-0519 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/11/2021
-------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

SAUL JEFFREY RIVAS AVENDAÑO	CPS:	CONTRATO 20181183 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/11/2021
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/12/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	CPS:	CONTRATO 2021-0519 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/11/2021
-------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/11/2021
--------------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-1637